

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, que el día 06 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda, presentó escrito de subsanación extemporáneo. El presente expediente se encontraba para lo respectivo por el auxiliar judicial que fungía para la época por lo que pasa para lo pertinente.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO
PROCESO : REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO : 2020-00187-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con las razones señaladas en auto precedente de inadmisión, por no haber subsanado en término, se procede al respectivo rechazo por parte del operador judicial, de acuerdo con el art. 90 del CGP, de otro lado se advierte que el auto precedente se notificó por estado, conforme al art. 295 del CGP, siendo solamente modificado parcialmente por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la forma nunca en cuanto a su objeto, sin que dicha notificación pueda ser reemplazada por otro medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda del proceso de REGULACIÓN DE VISITAS propuesta por la señora VIVIAN CAROLINA ROJAS CAICEDO, en contra del señor JUAN GUILLERMO USECHE CRUZ, respecto de la menor de edad J.D.C.U.R. a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 28-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA